



ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO".									
SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: NODO OCROS	ÁREA AFECTADA: 100.00 m ²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ZONA 18			
ESTE (X)	NORTE (Y)								
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	PERICLES FERMIN SANTOS ROJAS	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Frente: Colinda con Pasaje S/N - 4.00 m, 6.70 m Derecha: Colinda con Remanente Lote 2 - 10.38 m Izquierda: Colinda con Lotes 20 y 21 - 3.40 m, 4.25 m, 2.45 m Fondo: Colinda con Lote 1 - 8.74 m	A	A-B	10.38	237369.7735	8849070.0700	11 503,88	
			B	B-C	4.00	237380.1487	8849070.1489		
			C	C-D	6.70	237380.2337	8849066.1498		
			D	D-E	3.40	237379.6355	8849059.4765		
			E	E-F	4.25	237376.2635	8849059.8823		
			F	F-G	2.45	237372.1997	8849061.1282		
			G	G-A	8.74	237369.7600	8849061.3300		
		PARTIDA REGISTRAL: P37028022 del registro de predios de la Oficina Registral de Huaraz, de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.							
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido el 12 de setiembre del 2022 (Informe Técnico N° 006816-2022-Z.R.N°VII-SEDE- HUARAZ/UREG/CAT de la Oficina Registral de Huaraz, de la Zona Registral N° VII, Sede Huaraz).							

2310521-1

Establecen el Derecho de Vía del tramo entre la progresiva Km 3+700 al Km 4+700 de la Ruta Nacional PE-20

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 414-2024-MTC/01.02

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 4372-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Informe N° 287-2024-MTC/19.03. CG_GAT-IMT de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto, entre otros, definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas, así como las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para dictar e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento, correspondientes a la gestión de la infraestructura vial en carreteras, caminos y vías urbanas; así como, para fiscalizar su cumplimiento; señalando,

además, que es la autoridad a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional;

Que, asimismo, el artículo 32 del Reglamento señala que cada autoridad competente para la gestión de la infraestructura vial establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, se define el Derecho de Vía como "Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva (...);"

Que, en mérito a dicho marco normativo, con Memorándum Nros. 0742-2024-MTC/20.8 y 1698-2024-MTC/20.8, la Dirección de Estudios del programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL solicita a la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, realizar las gestiones para aprobar el Derecho de Vía del tramo entre la progresiva del Km 3+700 al Km 4+700 de la Ruta Nacional PE-20, en mérito a la aprobación del Expediente Técnico para el proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao, Recuperación del Tramo entre la Progresiva Km 03+790 al Km 04+350"; para lo cual adjunta el Informe N° 009-2024-MTC/20.8.4.10 de la Dirección de Estudios, que cuenta con la conformidad técnica por parte del Especialista en Administración de Contratos y del jefe de Gestión de Estudios IV de dicha unidad orgánica, donde se brinda la información técnica correspondiente y se adjunta el Expediente Técnico para definir el ancho de Derecho de Vía;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través del Memorando N° 4372-2024-MTC/19 y el Informe N° 287-2024-MTC/19.03.CG_GAT-IMT de la Coordinación General de Gestión de Asuntos Técnicos de la Infraestructura Multimodal, sustenta la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el Derecho de Vía

del tramo entre la progresiva del Km 3+700 al Km 4+700 de la Ruta Nacional PE-20, conforme el detalle de los 398.0 (trescientos noventa y ocho) vértices definidos en el Anexo N° 01 denominado "Cuadro de Coordenadas Proyectadas UTM con Elipsoide de Referencia WGS84 de la Zona 18 en el hemisferio sur" y en el Anexo N° 02 denominado "Planos de detalle de Derecho de Vía de la Red Vial Nacional PE-20 tramo Km 3+700 al Km 4+700"; la cual se desarrolla en parte de la Red Vial Nacional del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, conforme ha sido planteado por PROVÍAS NACIONAL;

Que, en consecuencia, es necesario establecer el Derecho de Vía del tramo entre la progresiva Km 3+700 al Km 4+700 de la Ruta Nacional PE-20 en los términos señalados por la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Derecho de Vía del tramo entre la progresiva Km 3+700 al Km 4+700 de la Ruta Nacional PE-20, conforme el detalle de los 398.0 (trescientos noventa y ocho) vértices definidos en el Anexo N° 01 denominado "Cuadro de Coordenadas Proyectadas UTM con Elipsoide de Referencia WGS84 de la Zona 18 en el hemisferio sur" y en el Anexo N° 02 denominado "Planos de detalle de Derecho de Vía de la Red Vial Nacional PE-20 tramo Km 3+700 al Km 4+700", que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos N° 01 y N° 02 en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y del programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL (www.gob.pe/pvn), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2310514-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 415-2024-MTC/01.02**

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: Los Memorandos N°s. 3525, 4761 y 5066-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, los Memorandos Nos. 3529, 4854 y 5310-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición,

expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble